



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-62216159-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 31 de Mayo de 2023

Referencia: REG - EX-2020-83314774- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-936-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2020-83314355-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1184/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.31 15:39:31 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.31 15:39:31 -03:00

ACTA ACUERDO CENTRO CONSTRUCCIONES Y U.E.C.A.R.A.

Entre Centro Construcciones S.A CUIT 30-60506247-0, representada en este acto por el Srta. Carpinello Valeria DNI 32.615.562, en su carácter de apoderada, con domicilio legal en la calle Pinto 3847, CABA patrocinado por el Dr. Martin Carvallo, DNI 17.197.664 en adelante denominado como "LA EMPRESA" por una parte, y por la otra, Juan Carlos SACADURA y Juan Pablo DECHAT en su condición de representantes de la Unión Empleados De La Construcción Y Afines De La República Argentina (UECARA), con domicilio en Presidente Luis Sáenz Peña 1107 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Dario Exequiel Ramos T°125 F° 241 CPACF, denominado en adelante como "UECARA" por la otra parte y en conjunto denominados como "LAS PARTES", y

CONSIDERANDO:

- El pasado 11 de marzo de 2020 la OMS declaro el coronavirus como una pandemia mundial. Las autoridades gubernamentales dictaron el aislamiento social, preventivo y obligatorio, originalmente dispuesto mediante el Decreto nro. 297/2020 hasta el 31 de marzo de 2020, que fue prorrogado sucesivamente por los Decretos Nros. 325/2020, 355/2020 y 408/2020.
- El Poder Ejecutivo Nacional y autoridades sanitarias del país han dictado medidas preventivas y de salud pública, así como de carácter laboral y económico para paliar los graves efectos en la economía y en la salud de la población planteando la posibilidad de celebrar acuerdos que permiten establecer mecanismos de suspensión de tareas
- Que en atención a las circunstancias concurrentes y a la excepcionalidad de la situación en la cual se encuentra el país y en virtud de no estar exceptuados del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio, dado que la actividad desarrollada no se encuentra comprendida en aquellas declaradas esenciales en la emergencia sanitaria, resulta de extrema urgencia reducir el impacto negativo de la situación para nuestra empresa y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria.
- Con el fin de minimizar los efectos vinculados a la falta de producción y retracción de la actividad industrial y comercial y poder preservar las fuentes de trabajo de las personas que componen la plantilla laboral

ADMINISTRATIVA de nuestra empresa, el empleador está realizando sus mejores esfuerzos para el mantenimiento del puesto de todo el personal dependiente.


JUAN CARLOS SACADURA
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.E.C.A.R.A NACIONAL


JUAN PABLO DECHAT
U.E.C.A.R.A NACIONAL

- Que la UIA (UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA) y la CGT (CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO) suscribieron oportunamente un acuerdo que fue homologado por la Resolución 397/2020 MTSS y anexo a ella.
- Que luego todo ello fue prorrogado por la Resolución 475/2020 y su anexo, como así también por cualquier otra norma complementaria.
- Que el aquí presentante se acoge a lo preceptuado ut supra.

Para ello el empleador debe acogerse al régimen de suspensión subsidiada y para ello propone

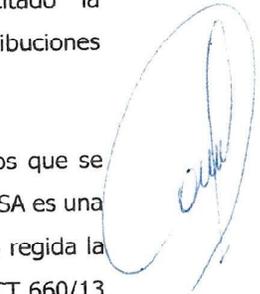
PRIMERA: LA EMPLEADORA, notificó antes de ahora a los TRABAJADORES, en el marco de la buena fe contractual y teniendo en cuenta las especiales y extraordinarias circunstancias determinantes de la fuerza mayor que surge de lo expuesto en las manifestaciones preliminares y de los hechos y circunstancias de público y notorio conocimiento, la necesidad de suspender la prestación laboral reconociendo el pago de una suma no remunerativa por el término de 30 días, desde el 01/10/2020 hasta el 31/10/2020. Los TRABAJADORES, conocedores de los motivos aludidos, prestaron expresa conformidad con la suspensión de la prestación laboral señalada.

SEGUNDA: LA EMPLEADORA manifiesta que en función de dicha suspensión, y en los términos y con los alcances de lo establecido en el art. 223 bis LCT, los TRABAJADORES percibirán con carácter de prestación no remunerativa por los meses Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del año 2020, una suma equivalente al 100% (cien por ciento) sobre el salario neto que le hubiera correspondido percibir a cada trabajador en concepto de remuneración por dichos períodos –se deja aclarado que ello incluye cualquier suma que por cualquier concepto le abone directa o indirectamente al trabajador el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal-. De conformidad con el artículo antes citado "la prestación no remunerativa" que perciba el personal afectado, tributará las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661, ello sobre los importes correspondiente.

TERCERA: la suma aquí establecida será abonada en la forma y plazos en los que se abona la remuneración habitualmente, aclarándose que la actividad de la EMPRESA es una empresa constructora y los trabajadores integran el área administrativa, siendo regida la relación laboral por la Ley de Contrato de Trabajo (20.744) y que se aplica el CCT 660/13 (UECARA). Al mismo tiempo la empresa se compromete a efectuar los aportes y contribuciones referidos a la Obra Social. Respecto de la Obra Social, el aporte a cargo de la empresa deberá ser hecho sobre el 100% del valor del salario bruto a efectos de no


 JUAN CARLOS SACADURA
 Secretario de Organización
 y Asuntos Gremiales
 U.E.C.A.R.A NACIONAL

RE-2020-83314355-APN-DGD#MT


 JUAN PABLO DECHAT
 Secretario de Interior
 U.E.C.A.R.A NACIONAL

desfinanciar el sistema solidario de salud en momentos de alta exigencia y demanda. En caso que durante el plazo de vigencia del presente acuerdo fuese necesario retomar la actividad o parte de la misma, ello se hará con personal que la empresa convocará. Mientras dure su prestación efectiva de tareas, estos trabajadores percibirán su salario fijo normal y habitual con más los adicionales que pudieran corresponder.

CUARTA: Se acuerda que el porcentaje establecido en la cláusula SEGUNDA, no sentará precedente para futuros períodos ni podrá interpretarse como un derecho adquirido para LAS PARTES, debiendo fijarse para futuros períodos, el porcentaje respectivo conforme las circunstancias fácticas de ese momento.

QUINTA: El plazo señalado en la cláusula segunda podrá ser prorrogado si la situación, al término del mismo, se mantuviera como hasta el presente. Asimismo, si durante el plazo de vigencia de la suspensión, cesara, se mitigara o se produjera cualquier evolución de la situación que permita retomar la actividad normal habitual, LA EMPLEADORA notificará tal circunstancia al TRABAJADOR a fin de que retome tareas.

SEXTA: La UECARA no cuenta con representación gremial en la Empresa.

SÉPTIMA: A los efectos previstos en el Art. 4 de la Resolución 397/2020 MTESS y art. 109 Dec. 1759/72 to.2017, las partes declaramos bajo juramento que el acuerdo trata de una justa composición a los intereses de las partes conforme el art. 15 LCT, debiendo servir el presente en carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el mismo. ATENTO A QUE EL PRESENTE ACOGIMIENTO SE AJUSTA INTEGRAMENTE A LO PAUTADO EN LAS RES. 397/2020; 475/2020 Y SUS ANEXOS, SIENDO INCLUSIVE, MÁS BENEFICIOSA PARA LOS TRABAJADORES, ES QUE SOLICITO SE HOMOLGUE EN FORMA AUTOMÁTICA.

OCTAVA: La empresa se compromete a no efectuar despidos ni suspensiones por el plazo previsto por el Decreto 329/2020 y sus eventuales prórrogas si las hubiere. A su vez las partes acuerdan mantener el diálogo y la colaboración a efectos de superar cualquier situación que pudiera plantearse bregando por generar un marco de entendimiento y paz social. Entendiendo que la presente es una medida excepcional, derivada de la crisis sanitaria y económica por la que el País se encuentra atravesando, la empleadora se compromete a analizar y evaluar la situación aceptando las decisiones que se adopten desde el Poder Ejecutivo Nacional para obrar en consecuencia, priorizando en todo


JUAN CARLOS SACADURA
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.E.C.A.R.A. NACIONAL

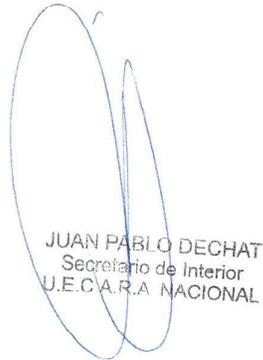

JUAN PABLO DECHAT
Secretario de Interior
U.E.C.A.R.A. NACIONAL

momento la solidaridad para con los trabajadores en tanto sector vulnerable, la continuidad de los empleos, la sustentabilidad de la empresa y la búsqueda de niveles adecuados de actividad.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 30 de noviembre de 2020.



JUAN CARLOS SACADURA
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.E.C.A.R.A NACIONAL



JUAN PABLO DECHAT
Secretario de Interior
U.E.C.A.R.A NACIONAL



Lic. Valeria R. Carpinello
Dpto. de Recursos Humanos
Centro Construcciones S.A.

Acompañamos nomina de empleados bajo Art. 223 bis LCT.

Molina, Sebastián DNI. 34.108.628

Giménez, Ricardo DNI. 29.412.105

Ragadali, Karina Andrea DNI. 23.376.265

Barrios, Daniel DNI. 26.365.854

Verdun, Cesar DNI. 26.069.794

Chioconni, Patricio DNI. 27.177.729

García, Hernán DNI. 23.628.302

Figueredo, Sergio DNI. 94.410.557

Roda Miguel DNI. 21.021.027

Hurt, Héctor DNI. 23.563.118

Bersier, Agustina DNI. 35.693.537

González, Carlos DNI. 25.988.738

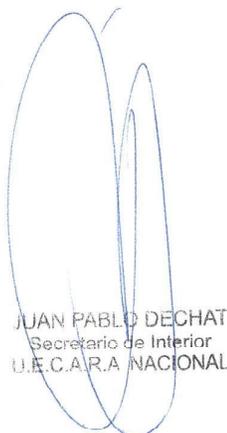
Acosta, Analía DNI. 27.930.899

Núñez, Juan Manuel DNI. 34.223.697

Montero, Matías DNI. 27.216.373



JUAN CARLOS SACADURA
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.E.C.A.R.A NACIONAL



JUAN PABLO DECHAT
Secretario de Interior
U.E.C.A.R.A NACIONAL



Lic. Valeria R. Carpinello
Dpto. de Recursos Humanos
Centro Construcciones S.A.

RE-2020-83314355-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 936-23 Acu 1184-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.